



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 23 Ordinaria de 30 de mayo de 2016

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 40/2016 (GOC-2016-449-O23)

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 234/2016 (GOC-2016-450-O23)

Resolución No. 235/2016 (GOC-2016-451-O23)

Resolución No. 236/2016 (GOC-2016-452-O23)

Resolución No. 237/2016 (GOC-2016-453-O23)

Resolución No. 238/2016 (GOC-2016-454-O23)

Resolución No. 239/2016 (GOC-2016-455-O23)

Resolución No. 240/2016 (GOC-2016-456-O23)

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 96/2016 (GOC-2016-457-O23)

Resolución No. 98/2016 (GOC-2016-458-O23)

Resolución No. 99/2016 (GOC-2016-459-O23)

Resolución No. 102/2016 (GOC-2016-460-O23)

Resolución No. 103/2016 (GOC-2016-461-O23)

Resolución No. 104/2016 (GOC-2016-462-O23)

Resolución No. 105/2016 (GOC-2016-463-O23)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 83/2016 (GOC-2016-464-O23)

Resolución No. 84/2016 (GOC-2016-465-O23)

Resolución No. 85/2016 (GOC-2016-466-O23)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 50/2016 (GOC-2016-467-O23)

Resolución No. 53/2016 (GOC-2016-468-O23)

Resolución No. 62/2016 (GOC-2016-469-O23)

Resolución No. 63/2016 (GOC-2016-470-O23)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 30 DE MAYO DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 23

Página 785

GOC-2016-449-O23 BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCIÓN No. 40/2016

POR CUANTO: En la Resolución No. 19 de 1ro. de marzo de 2012, que fue modificada por la Resolución No. 4 de 6 de enero de 2016, ambas de quien suscribe, se establece la obligación de las entidades estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, de confirmar trimestralmente a los bancos los estados de sus cuentas bancarias.

POR CUANTO: Del estudio de determinados hechos fraudulentos relacionados con los recursos monetarios de las entidades, se ha comprobado que una correcta conciliación de los estados de cuentas bancarias es un elemento necesario para su alerta y prevención.

POR CUANTO: Las experiencias obtenidas en la aplicación de la citada Resolución No. 19 de 2012 hacen necesaria su modificación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del Decreto-Ley número 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997,

Resuelvo:

PRIMERO: Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, grupos empresariales, empresas estatales, unidades presupuestadas; así como las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, en lo adelante sujetos obligados, confirmarán trimestralmente a los bancos, los estados de sus cuentas bancarias, mediante la emisión de un certificado expedido por los jefes máximos y el contador o cargo similar de los referidos sujetos de esta norma.

Los jefes y presidentes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial, podrán delegar en otro directivo de su misma institución, la referida obligación sin que esta facultad implique el cese de su responsabilidad y sin que el que reciba la tarea delegada pueda delegar a su vez.

Los jefes de las unidades empresariales de base, sucursales y otras unidades organizativas de similar naturaleza, autorizadas a operar cuentas bancarias, confirman los estados de las cuentas, conjuntamente con el contador o cargo similar, siendo esta obligación indelegable.

SEGUNDO: La referida confirmación se realizará según modelo que se anexa a la presente Resolución, como parte integrante de la misma, y se presentará en la sucursal bancaria donde se opera la cuenta a conciliar, durante la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

TERCERO: La confirmación deberá garantizar que los sujetos de la norma realicen periódicamente las conciliaciones de sus cuentas bancarias, y se considera cumplimentada cuando se confirmen las operaciones o se informen las discrepancias al banco.

CUARTO: Los bancos conservarán las certificaciones de confirmación de los estados de las cuentas bancarias, recibidas de los titulares, por tres (3) años contados a partir de su emisión.

QUINTO: Los bancos aceptarán solo créditos en las cuentas bancarias de los sujetos que incumplan lo establecido en esta Resolución, restableciendo totalmente los servicios bancarios, una vez que el jefe máximo del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional u organización superior de dirección empresarial, que atiende al sujeto incumplidor, se dirija al que resuelve, por escrito, solicitando la reanudación de los servicios bancarios e informando las medidas tomadas para evitar futuros incumplimientos.

SEXTO: Los bancos, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, actualizarán sus reglamentos de Cuentas Corrientes, según lo dispuesto en esta Resolución.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 19 de 1ro. de marzo de 2012 y la Resolución No. 4 de 6 de enero de 2016, ambas de quien suscribe.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los ocho días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

ANEXO

CERTIFICACIÓN DE CONFIRMACIÓN DE ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS
NOSOTROS, _____ Y _____ JEFE MÁXIMO Y
CONTADOR O CARGO SIMILAR, RESPECTIVAMENTE, DE LA _____
_____ HEMOS REVISADO
LOS ESTADOS DE LA(S) CUENTA(S) No. _____, EN EL
BANCO _____, Y DECLARAMOS QUE TODAS LAS OPERACIONES
BANCARIAS SE CORRESPONDEN CON LAS TRANSACCIONES REALIZADAS
DURANTE EL TRIMESTRE _____ Y CON LA MISIÓN O EL OBJETO
SOCIAL/EMPRESARIAL.
(EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIAS, SE DETALLARÁN)
Y PARA QUE ASÍ CONSTE SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS _____ DEL MES DE
_____ DE 20____.

JEFE MÁXIMO
(NOMBRE Y FIRMA)
(CUÑO)

CONTADOR O CARGO SIMILAR
(NOMBRE Y FIRMA)

MINISTERIOS

GOC-2016-450-023
CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 234/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la entrega del Premio Especial del Ministerio, a los resultados de mayor relevancia científica, impacto económico, social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del Titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio Especial del Ministerio a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por su Relevancia Científica al trabajo siguiente:

Evidencias farmacológicas preclínicas del efecto neuroprotector de una nueva molécula híbrida (JM-20) para el tratamiento de la isquemia cerebral

Autores Principales: Yanier Núñez Figueredo; Gilberto L. Prado Andreu; Estael Ochoa Rodríguez; Yamila Verdecia Reyes; Jeney Ramírez Sánchez; René Delgado Hernández; Diogo O Souza.

Otros autores: Laura García Pupo; Nelson Merino; Alberto Ruiz Reyes; Christianne Salbergo; Gisele Hansel.

Entidades: Laboratorio de Neuroprotección del Centro de Investigación y Desarrollo de Medicamentos (CIDEM); Centro de Estudios para las Investigaciones y Evaluaciones Biológicas; Instituto de Farmacia y Alimentos de la Universidad de la Habana, Laboratorio de Síntesis Orgánica de la Facultad de Química de la Universidad de la Habana; Departamento de Bioquímica del Instituto de Ciencias Básicas de la Salud Universidad Federal de Rio Grande del Sur, Brasil; Laboratorio de Histología CIDEM.

Comuníquese, al Director de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y por su intermedio a los premiados y al resto de las Entidades participantes en el trabajo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de abril de 2016.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

GOC-2016-451-O23

RESOLUCIÓN No. 235/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la entrega del Premio Especial del Ministerio, a los resultados de mayor relevancia científica, impacto económico, social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del Titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio Especial del Ministerio a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por su Impacto Económico al trabajo siguiente:

Desarrollo y producción industrial de un cemento de bajo carbono en Cuba

Autor Principal: José Fernando Martirena Hernández.

Otros autores: Adrián Aluja Díaz; Leng M. Vizcaino Andrés; Sofía Sánchez Berriel; Ernesto Díaz Caballero; Abdel Pérez Hernández; Roger Almenares Reyes; Karen Scrivener, Mathieu Antoni; Guillaume Habert; Aurelie Favier.

Entidades: Facultad de Construcciones y Centro de Investigación y Desarrollo de Estructuras y Materiales; (CIDEM) de la Universidad Central de las Villas; Universidad Politécnica Federal de Lausana y de Zurich; Centro de Investigación y Desarrollo de la Construcción; Instituto Minero Metalúrgico de Moa; Empresa Goeminera; Fábrica de Cemento Siguaney y Grupo Empresarial del Cemento.

Comuníquese, al Director de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y por su intermedio a los premiados y a las Entidades participantes en el trabajo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de abril de 2016.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

GOC-2016-452-023**RESOLUCIÓN No. 236/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la entrega del Premio Especial del Ministerio, a los resultados de mayor relevancia científica, impacto económico, social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del Titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio Especial del Ministerio a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por la Mayor Integración al trabajo siguiente:

Alimento Ensilado Cubano (AEC). Una alternativa para la producción industrial

Autores Principales: Pedro Lezcano Perdigón; Arelys Vázquez Peña; Yaneisy García Hernández; Alexis Rodríguez Bolaños.

Entidades: Instituto de Ciencia Animal; Grupo Empresarial Azucarero de la OSDE AZCUBA; Instituto de Investigaciones Porcinas (IIP).

Se reconocen además 17 investigadores y técnicos y 62 colaboradores.

Comuníquese, al Director de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y por su intermedio a los premiados y a las Entidades participantes en el trabajo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de abril de 2016.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

GOC-2016-453-O23

RESOLUCIÓN No. 237/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la entrega del Premio Especial del Ministerio, a los resultados de mayor relevancia científica, impacto económico, social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del Titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio Especial del Ministerio a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por su Impacto Económico al trabajo siguiente:

Aplicación de los resultados de investigación en el campo de los procesos biotecnológicos que han contribuido a la elevación del nivel y calidad de vida de la población afectada por cáncer

Autores Principales: Lourdes Zumalacárregui de Cárdenas; Ernesto Chico Véliz; David Curbelo Rodríguez; Daniel Amaro González; Julio Dustet Mendoza; Yoneski Almenares Gutiérrez; Miguel A. Arias Ormazá; Jania Suárez Silveiro; Yanet Borrego Morales; Lourdes Hernández de la Rosa.

Entidades: Instituto Superior Politécnico “José Antonio Echeverría” (CUJAE); Centro de Inmunología Molecular (CIM).

Se reconocen además en esta innovación 36 colaboradores.

Comuníquese, al Director de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y por su intermedio a los premiados y a las Entidades participantes en el trabajo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de abril de 2016.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

GOC-2016-454-O23**RESOLUCIÓN No. 238/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la entrega del Premio Especial del Ministerio, a los resultados de mayor relevancia científica, impacto económico, social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del Titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio Especial del Ministerio a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por su Impacto Social al trabajo siguiente:

Colección Documental “vida y obra de Ernesto Che Guevara, proyecto editorial Che Guevara: 15 años”.

Autor Principal: María del Carmen Ariet García.

Otros autores: Aleida March de la Torre; Camilo Guevara March; Disamis Arcia Muñoz; Daily Pérez Guillén y Otto Alejandro González Lamela.

Colaboradores: Aleida Guevara March y Milena Hernández Rodríguez.

Entidad: Centro de Estudios Che Guevara.

Comuníquese, al Director de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y por su intermedio a los premiados y a las Entidades participantes en el trabajo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de abril de 2016.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

GOC-2016-455-O23**RESOLUCIÓN No. 239/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la entrega del Premio Especial del Ministerio, a los resultados de mayor relevancia científica, impacto económico, social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del Titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio Especial del Ministerio a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Otorgar el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por su Relevancia Ambiental al trabajo siguiente:

TOP 50. Las 50 plantas más amenazadas de Cuba

Autores Principales: Luis R. González Torres; Alejandro Palmarola; Eldis R. Bécquer; Rosalina Berazaín; Duriel Barrios; José Luis Gómez; Lisbet González Oliva.

Entidades: Jardín Botánico Nacional de la Universidad de la Habana; Jardín Botánico CISAT Holguín; Herbario Nacional "Onaney Muñiz"; Instituto de Ecología y Sistemática.

Comuníquese, al Director de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y por su intermedio a los premiados y a las Entidades participantes en el trabajo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de abril de 2016.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

GOC-2016-456-O23

RESOLUCIÓN No. 240/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la entrega del Premio a la Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: Mediante el Anexo II de la Resolución No. 19 de fecha 24 de febrero de 2006 del Titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio a la Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio a la Innovación Tecnológica a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Otorgar el Premio a la Innovación Tecnológica a los trabajos siguientes:

1. Aplicación de los resultados de investigación en el campo de los procesos biotecnológicos que han contribuido a la elevación del nivel y calidad de vida de la población afectada por cáncer

Autores Principales: Lourdes Zumalacárregui de Cárdenas; Ernesto Chico Véliz; David Curbelo Rodríguez; Daniel Amaro González; Julio Dustet Mendoza; Yoneski Almenteros Gutiérrez; Miguel A. Arias Ormaza; Jania Suárez Silveiro; Yanet Borrego Morales; Lourdes Hernández de la Rosa.

Entidades Ejecutoras: Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría" (CUJAE); Centro de Inmunología Molecular (CIM).

Reportan además 36 colaboradores.

2. Desarrollo Tecnológico del Meropenem 500 y 1 000 mg polvo estéril para inyección

Autores Principales: M. Sc. Isabel Pérez Gorgoy; Lic. Marlén Cárdenas Peña; Téc. Lázaro Pulido Fariñas; Lic. Raisa Mediba; Lic. Nancy Ortega Rollo; Téc. Alfredo Fernández Martínez; Téc. Dayamí Alemán.

Entidad Ejecutora: Empresa Farmacéutica “8 de Marzo”; OSDE BioCubaFarma.

3. El Sorgo en la Alimentación Humana y Animal en la República de Cuba

Autores Principales: Dr. C. Orlando Miguel Saucedo Castillo; M. Sc. Norberto Espinosa Carro; Dr. C. Marlene Penichet Cortiza; M. Sc. Lourdes L. Fernández Pérez; Dr. MV. Carlos Ortiz Mursuli; M. Sc. Jorge de la Torre; M. Sc. Raciél Lima Orozco; M. Sc. Leandro Marrero Suárez; Dra. C. Irenia Gallardo Aguilar; Dr. C. Andrés Castro Alegría; Dr. C. Aristides Pérez Vargas; Dr. C. Manuel Lara Martín; Ing. Gerardo Álvarez Roche; Dr. C. Luis A. Barranco Olivera.

Entidad Ejecutora Principal: Universidad Central “Marta Abreu” de las Villas (UCLV), MES; OSDE Ganadero MINAG.

Entidades Participantes: Estación Experimental de Pastos y Forrajes Indio Hatuey; Hospital Pediátrico “José Luis Miranda”; MINSAP, Empresa Provincial Productoras de Alimento (EPPA).

4. Impacto de Clones y Tecnologías de las raíces, Rizomas y Tubérculos Tropicales en la Agricultura Cubana.

Autores Principales: Dr. C. Sergio Rodríguez Morales; Dr. C. Alfredo L. Morales Tejón; Dra. C. Maryluz Folgueras Montiel; Dr. C. Víctor Medero Vegas; Dr. C. Luis Ruiz Martínez; M. Sc. Yuniel Rodríguez García; M. Sc. Manuel Lima Díaz; Ing. Magaly García García; Dra. C. María del C. Castellón Valdés; M. Sc. Nilo Maza Estrada; Ing. Dania Rodríguez del Sol; Ing. Diosdada Gálvez Guerra, Dr. C. Lidcay Herrera Isla; Dr. C. Ramón Rivera Espinosa; Dr. C. Luis Vázquez Moreno; Dr. C. Rafael Gómez Kosky.

En esta innovación, además de los autores, participaron 5 colaboradores.

Entidad Ejecutora: Instituto de Investigaciones de Viandas Tropicales (INIVIT), MINAG.

5. Alimento Ensilado Cubano (AEC). Una alternativa para la producción industrial

Autores Principales: Dr. C. Pedro Lezcano Perdígón; M. Sc. Arelys Vázquez Peña; Yaneisy García Hernández; Alexis Rodríguez Bolaños.

En esta innovación, además son autores 17 investigadores y técnicos con menos de 5% y participaron 62 colaboradores.

Entidad Ejecutora Principal: Instituto de Ciencia Animal (ICA), MES; Grupo Empresarial Azucarero de Cuba (AZCUBA).

Entidades Participantes: Instituto de Investigaciones Porcinas (IIP), MINAG.

6. Sistema Integrado de Camiones y Cohetes

Autores Principales: Roberto Morera Herrera; Víctor M. Fernández Fernández; Juan C. Atesiano Coutin; Eldis Díaz Foster; José A. Zequeira Caballero; Andrés Camps Carrión; María C. García Lima; Juan C. Díaz Pampin; Carlos Varela Sese.

Entidad Ejecutora: Unión de Industria Militar (UIM), MINFAR.

Comuníquese, al Director de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y por su intermedio a los premiados y a las Entidades participantes en el trabajo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de abril de 2016.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

GOC-2016-457-023

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN No. 96 de 2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía venezolana GIBRALTAR TRADING C.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía venezolana GIBRALTAR TRADING C.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía venezolana GIBRALTAR TRADING C.A., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidenta de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A GIBRALTAR TRADING C.A.**

Descripción
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

GOC-2016-458-O23

RESOLUCIÓN No. 98/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía italiana NUOVA MODA ITALIA, S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía italiana NUOVA MODA ITALIA, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía italiana NUOVA MODA ITALIA, S.R.L., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A NUOVA MODA ITALIA, S.R.L.**

Descripción
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Descripción
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Descripción
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

GOC-2016-459-O23**RESOLUCIÓN No. 99 de 2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española KRENER INTERNACIONAL S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española KRENER INTERNACIONAL S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía KRENER INTERNACIONAL S.L., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días de abril de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A KRENER INTERNACIONAL S.L.**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Descripción
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2016-460-O23**RESOLUCIÓN No. 102 de 2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía costarricense SCANCO TECNOLOGIA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía costarricense SCANCO TECNOLOGIA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía costarricense SCANCO TECNOLOGIA, S.A., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A SCANCO TECNOLOGIA, S.A.**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Descripción
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2016-461-O23**RESOLUCIÓN No. 103 de 2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía guatemalteca MERCK, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía guatemalteca MERCK, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía guatemalteca MERCK, S.A., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior,

GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A MERCK, S.A.**

Descripción
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Descripción
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2016-462-O23**RESOLUCIÓN No. 104 de 2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía canadiense REITER PETROLEUM, INC., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía canadiense REITER PETROLEUM, INC.

SEGUNDO: El objeto de la compañía REITER PETROLEUM, INC., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No.1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES A REITER PETROLEUM, INC.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

GOC-2016-463-023

RESOLUCIÓN No. 105 de 2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía italiana ITALSAV, S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía italiana ITALSAV, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía ITALSAV, S.R.L., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES ITALSAV, S.R.L.**

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Descripción
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2016-464-O23
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 83/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180 de fecha 13 de julio de 2015, del ministro de Comunicaciones, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar los “**Instrumentos Musicales**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar los **“Instrumentos Musicales”**, con el siguiente valor y cantidad:

- 22.225 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Laúd, un músico tocándolo y la leyenda **“Instrumentos Musicales”**.
- 62.225 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de una Corneta China, un músico tocándola y la leyenda **“Instrumentos Musicales”**.
- 17.225 Sellos de 35 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Catá, una mujer tocándolo y la leyenda **“Instrumentos Musicales”**.
- 12.225 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Chequeré y un músico tocándolo, y la leyenda **“Instrumentos Musicales”**.
- 17.225 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Iyá, un músico tocándolo y la leyenda **“Instrumentos Musicales”**.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de abril de 2016.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-465-023

RESOLUCIÓN No. 84/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180 de fecha 13 de julio de 2015, del ministro de Comunicaciones, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar la **“IV Copa Cuba de Filatelia”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar la “IV Copa Cuba de Filatelia”, con el siguiente valor y cantidad:

- 42.225 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la escultura del Caballero de Paris; además, un automóvil clásico transitando por el malecón habanero; al fondo una representación en papel del océano y un barco navegando y un ramo de girasol en la parte superior.
- 42.225 Sellos de 35 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la escultura de Tin Tan y una representación del mismo bailando con una rumbera.
- 12.225 Sellos de 40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la escultura Gabriel García Márquez (100 años de Soledad), un parque con un árbol sin hojas y mariposas.
- 32.225 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la escultura de John Lennon y al fondo una representación de The Beatles.
- 32.225 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la escultura de Benny Moré y una representación del mismo cantando acompañado por otros músicos.
- 42.225 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la escultura de Antonio Gades y una pareja de baile español.
- 12.200 Hojas filatélicas de \$1,00 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño del sello, la imagen de la escultura de Ernest Hemingway en un bar; así como en la parte ornamental, una reproducción de la imagen La Casa del Floridita y un automóvil antiguo.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de abril de 2016.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-466-O23

RESOLUCIÓN No. 85/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180 de fecha 13 de julio de 2015, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar la “**Fauna de América**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar la “**Fauna de América**”, con el siguiente valor y cantidad:

- 32.225 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen de un Buteo regalis (gavilán herrumbroso) y un Bison bison (bisonte americano).
- 32.225 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Ramphastos toco (tucán toco) y un leopardus pardalis (ocelote).
- 32.225 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Trichechus manatus (manatí del Caribe o de Florida) y un Atractosteus tristoechus (manjuarí o catán cubano).
- 12.225 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Oncorhynchus mykiss (trucha arcoíris).

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de abril de 2016.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-467-023

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 50/16

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 1/16 de fecha 5 de enero de 2016, dictada por la Ministra de este organismo, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Corporación Cuba Ron S.A. para la

comercialización con las empresas productoras de bebidas, la que resulta necesario modificar por las variaciones que han tenido los costos de producción, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Corporación Cuba Ron S.A., para la comercialización con las empresas productoras de bebidas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		Anterior	Actual
Alcohol Etilico A 96°	hL	94,50	126,50
Aguardiente 75°	hL	67,05	67,05
Caldo para Ron 70°	hL	106,00	129,45

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 1/16 de fecha 5 de enero de 2016, dictada por quien suscribe.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo, al Presidente de la Corporación Cuba Ron S.A., a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas de bebidas y refrescos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de marzo de 2016.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

GOC-2016-468-023

RESOLUCIÓN No. 53/16

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 501/10 de fecha 5 de septiembre de 2010; No. 819/12 y 820/12, ambas de 26 de noviembre de 2012, dictadas todas por quien suscribe, se aprobaron los precios mayoristas máximos de varios productos elaborados

por la Empresa de Torrefacción y Comercialización de Café, en forma abreviada Cubacafé, con destino al Turismo y cadenas de tiendas, las que resulta necesario dejar sin efecto para que se pueda proceder al establecimiento de nuevos precios máximos por el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto las resoluciones No. 501/10 de fecha 5 de septiembre de 2010; No. 819/12 y 820/12, ambas de 26 de noviembre de 2012, dictadas todas por quien suscribe, a las que se refiere el Segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Torrefacción y Comercialización de Café, en forma abreviada Cubacafé.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de abril de 2016.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

GOC-2016-469-O23

RESOLUCIÓN No. 62/2016

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos relacionados en el primer Apartado de la presente, producidos por la Corporación Cuba Ron S.A., con destino a las casas del Habano de la Empresa Caracol S.A., disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos que se relacionan a continuación, producidos por la Corporación Cuba Ron S.A., con destino a las casas del Habano de la Empresa Caracol S.A.

PRODUCTOS	Precio Propuesto CUC
Ron Santiago de Cuba Extra Añejo 500 Aniversario (Diamante) 500 ml	1 500,00
Ron Santiago de Cuba Extra Añejo 500 Aniversario (Diamante) 200 ml	350,00

DESE CUENTA al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Presidente de la Corporación Cuba Ron S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de abril de 2016.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

GOC-2016-470-O23**RESOLUCIÓN No. 63/2016**

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 125/08 y No. 126/08 ambas de fecha 23 de abril de 2008; No. 338/08, No. 339/08, No. 340/08 y No. 341/08 todas de fecha 1ro. de septiembre de 2008, dictadas por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se aprobaron los precios mayoristas máximos de varios productos elaborados por la Empresa de Bebidas y Refrescos, las que resulta necesario dejar sin efecto para que se pueda proceder al establecimiento de nuevos precios máximos por el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto las resoluciones No. 125/08 y No. 126/08 de fecha 23 de abril de 2008; No. 338/08, No. 339/08, No. 340/08 y No. 341/08 todas de fecha 1ro. de septiembre de 2008 dictadas por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, a las que se refiere el segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Ministro de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo y a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de abril de 2016.

María del Carmen Concepción González

Ministra de la Industria Alimentaria